



Expediente:	SCQ-131-1350-2024
Radicado:	RE-03723-2024
Seco:	SUB. SERVICIO AL CLIENTE
Dependencia:	Grupo Apoyo al Ejercicio de la Autoridad Ambiental
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	20/09/2024
Hora:	14:18:51
Folios:	6



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

El Director General, mediante la Resolución No. RE-05191 del 5 de agosto de 2021, delegó unas funciones a la Subdirección de Servicio al Cliente para "...imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales."

ANTECEDENTES

Que mediante la queja con radicado SCQ-131-1350-2024 del 09 de agosto de 2024, el interesado denunció: "*Queja por Impacto Negativo de Movimientos de Tierra en la Captación Conjunta de Agua (...)*", en la vereda La Palmera del municipio de La Unión.

Que en atención a la queja descrita, personal técnico de la Subdirección General de Servicio al Cliente realizó visita el día 20 de agosto de 2024, generándose el informe técnico con radicado IT-06140-2024 del 13 de septiembre de la misma anualidad, en el cual se evidenció lo siguiente:

" 3.1. Generalidades:

3.1.1: *El día 20 de agosto de 2024 se realizó una visita de inspección ocular a los predios identificados con folios de matrícula inmobiliaria FMI 017-7883 y 017-3729, conocidos como Finca La Chapola, ubicada en la vereda La Palmera del municipio de La Unión, para dar atención a lo descrito en la queja ambiental con radicado No. SCQ-131-1350- 2024, en donde se denuncian posibles afectaciones ambientales por actividades de movimientos de tierra.*



3.1.2. La visita es atendida y acompañada por el señor Alejandro Mejía, en calidad de residente de obra.

3.1.3. El predio cuenta con una licencia de construcción bajo la modalidad de obra nueva para proyecto agropecuario, expedido por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial mediante Resolución No.205 del 11 de diciembre de 2023.

3.1.4. Revisada la base de datos Corporativa, se encuentra que, el proyecto agropecuario para uso avícola cuenta con un permiso de aprovechamiento forestal mediante la Resolución No.RE-04659-2022; y con un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas a través de la Resolución No.RE-01912-2024.

3.2. Determinantes Ambientales:

3.2.1. De acuerdo al Sistema de Información Ambiental Regional-SIAR de Cornare, el predio FMI 017-7883 cuenta con un área total de 20.43 hectáreas, en donde el 43.67% se encuentra dentro de la Zona de Preservación del DRMI Cerros de San Nicolás; y el 56.33% hace parte del Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica-POMCA Río Negro, cuyo uso de suelo se encuentra en Áreas Agrosilvopastoriles. Es importante señalar que, en el catastro disponible en el sistema de información geográfica de Cornare, el folio de matrícula se identifica como 017-2549, pero en toda la información allegada a la Corporación para los permisos ambientales, el mismo predio se identifica con la matrícula 017-7883.

3.2.2. El predio con FMI 017-3729 cuenta con el 24.22% en Zona de Preservación del DRMI Cerros de San Nicolás; y el 75.78% dentro del POMCA Río Negro en Áreas Agrosilvopastoriles.

3.2.3. Adicionalmente, los predios cuentan con restricciones ambientales por rondas hídricas, puesto que, por el mismo discurren drenajes sencillos cuyo cauce se encuentra definido en la cartografía, y son afluentes de la quebrada La Espinosa.

3.3. Observaciones en campo:

3.3.1. En el recorrido se evidencian en ejecución actividades de movimientos de tierra, que consisten en banqueos, cortes y llenos, para la conformación de vías y explanaciones en un área aproximada de 5 hectáreas, para desarrollar un proyecto avícola por parte de la empresa AVINAL S.A.

3.3.2. Entre las coordenadas geográficas 75°21'40.84"O 6°1'29.97"N (A) y 75°21'33.26"O 6° 1'22.20"N (B), se evidencian actividades de movimientos de tierra, específicamente llenos a distancias de cero (0) metros del cauce principal de una fuente hídrica sin nombre (FHSN1) en ambas márgenes, a lo largo de un tramo de aproximadamente 400 metros.

3.3.3. Las alturas de los llenos en todo el tramo oscilan entre valores de al menos unos 2 a 6 metros, elevando la cota natural del terreno, al parecer, el objetivo es formar estructuras trapezoidales que permitan contener los caudales máximos.

3.3.4. Se evidencia afectación de cobertura boscosa aferente al cuerpo de agua por la tierra dispuesta sobre raíces y tallos; lo cual genera volcamiento de los individuos arbóreos y exceso de humedad, lo que puede repercutir en su muerte.

3.3.5. Aplicando la metodología matricial establecida en el Acuerdo 251 de 2011, y teniendo como base la información recolectada en campo asociada a las características del terreno y el análisis de información en la plataforma Google Earth Pro; la ronda hídrica de la fuente hídrica sin nombre, a su paso por el predio, (...)

3.3.6. Por su parte, entre las coordenadas geográficas 75°21'40.22"O 6°1'26.23"N (encole) y 75°21'40"O 6°1'26"N (descole), se observa una canalización de la fuente hídrica con tubería Novafort de 27" en un tramo de 10 metros, y un lleno de una altura aproximada de 5 metros, para la construcción de un paso vehicular. Según lo manifestado por el residente de la obra, la tubería existía antes de las intervenciones, sin embargo, se realizó su extensión a ambos costados en una longitud de 2.5 metros, y la actividad de relleno como obras nuevas (tubería 1). Se identifica la formación de procesos erosivos (surcos), desprendimiento de material y su arrastre hacia el cuerpo de agua

3.3.7. En las coordenadas geográficas 75°21'38.34"O 6°1'23.46"N, se identifica una tubería en concreto de 27", que canaliza la fuente hídrica en un tramo de 5 metros, cuya ocupación es para un paso vial como acceso a los predios. Esta obra es existente, y a la fecha no se identifican obras nuevas que la modifiquen (tubería 2). Sin embargo, se puede observar como presenta colmatación a causa de los sedimentos producto de las actividades de movimientos de tierra.

3.3.8. En el recorrido se evidencia la ausencia total de medidas de manejo ambiental, observando la formación de procesos erosivos y el arrastre de material al cuerpo de agua; evidenciando todo el lecho del cauce con presencia de sedimentos, afectando sus condiciones hidráulicas y de calidad.

3.3.9. Revisada la base de datos de Cornare, no hay permisos de ocupación de cauce asociados a los predios de referencia.

3.3.10. En las coordenadas geográficas 75°21'41"O 6°1'30"N, se aprecia una obra de captación de agua, mediante un muro aproximado de 0.5 metros de altura y con un ancho de 1.5 metros sobre el cauce, cuyo fin es represar el agua y transportarla mediante tubería. Dicha obra cuenta con 3 tuberías inferiores para evacuar el flujo de agua.

3.3.11. De acuerdo a lo manifestado por el señor Mejía, de esta captación se abastecen tres (3) usuarios aguas abajo en diferentes predios; no obstante, según lo informado, actualmente realizan la captación aguas arriba por las condiciones de la quebrada (alta presencia de sedimento). Revisada la base de datos Corporativa no se identifican permisos ambientales asociados.

3.3.12. En las coordenadas geográficas 75°21'37.99"O 6°1'23.26"N, predio FMI 017-3729, se localiza un tanque en mampostería para el almacenamiento y derivación de agua, cuya captación es de una fuente hídrica que no se identificó el día del recorrido. Captación de la cual se abastece una casa campesina ubicada

en dicho predio, y se desconocen si hay otros usuarios asociados. Revisada la base de datos Corporativa, no se identifican permisos ambientales.

4. CONCLUSIONES:

4.1. En los predios identificados con folios de matrícula inmobiliaria FMI 017-7883 y 017-3729, conocidos como Finca La Chapola, ubicada en la vereda La Palmera del municipio de La Unión, se están desarrollando actividades de movimientos de tierra, para establecer un proyecto agropecuario para uso avícola por la empresa AVINAL S.A.

4.2. En un tramo de aproximadamente 400 metros entre las coordenadas geográficas $75^{\circ}21'40.84''\text{O}$ $6^{\circ}1'29.97''\text{N}$ y $75^{\circ}21'33.26''\text{O}$ $6^{\circ}1'22.20''\text{N}$, se evidencian actividades de movimientos de tierra, que consistieron en llenos a distancias de cero (0) metros del cauce principal en ambas márgenes de una fuente hídrica sin nombre (FHSN1) afluente de la quebrada La Espinoza, intervenciones sobre la ronda hídrica, que aumentaron la cota natural del terreno en valores comprendidos en al menos 2 a 6 metros; lo que puede generar diversas afectaciones como es la formación de procesos erosivos, inundaciones aguas abajo, cambios en la porosidad del suelo que a su vez impactan en la regulación hídrica, alteración en el hábitat natural de la flora y fauna asociada, entre otros.

4.3. En las actividades de movimientos de tierras no se implementaron obras de manejo ambiental, presentándose formación de procesos erosivos y arrastre de material hacia el cuerpo de agua, lo cual ha generado la sedimentación del lecho del cauce, alterándose las condiciones de calidad y de capacidad hidráulica, lo cual ha afectado el consumo de agua de usuarios aguas abajo. Adicionalmente, se presenta intervención de cobertura boscosa con la disposición de material de lleno en raíces y tallos, evidenciándose varios individuos ladeados, lo que puede ocasionar el volcamiento, además, el exceso de humedad por la tierra dispuesta puede generar problemáticas fitosanitarias.

4.4. Entre las coordenadas geográficas $75^{\circ}21'40.22''\text{O}$, $6^{\circ}1'26.23''\text{N}$ (encole) y $75^{\circ}21'40''\text{O}$, $6^{\circ}1'26''\text{N}$ (descole), se ha identificado una canalización de la fuente hídrica mediante una tubería Novafort de 27" a lo largo de un tramo de 10 metros, con un terraplén de aproximadamente 5 metros de altura, construido para permitir paso vehicular. Estas actividades se realizaron sin la implementación de medidas de manejo ambiental, lo que ha generado erosión en el terreno y el arrastre de material hacia el cuerpo de agua. Además, la intervención carece del permiso ambiental de ocupación de cauce, desconociéndose si la capacidad de la obra es adecuada para soportar los caudales máximos del cuerpo de agua, lo que incrementa el riesgo, especialmente aguas abajo, debido a la posible formación de procesos erosivos o inundaciones; asimismo estas obras alteran la dinámica natural del ecosistema por los cambios en las propiedades del sustrato, afectándose la flora y fauna asociada.

4.5. En las coordenadas geográficas $75^{\circ}21'41''\text{O}$ $6^{\circ}1'30''\text{N}$ y $75^{\circ}21'37.99''\text{O}$ $6^{\circ}1'23.26''\text{N}$, se identifica una obra de captación de agua y un tanque de almacenamiento, respectivamente; cuyos usuarios son habitantes de la zona aguas abajo. Estas obras se encuentran afectadas por la sedimentación del cauce natural, lo cual ha alterado sus condiciones de calidad. En la base de datos Corporativa no se encuentran permisos ambientales asociados".

Que verificada la ventanilla única de registro VUR el día 19 de septiembre se identifica que para los predios con folio de matrícula inmobiliaria 017-7883 y 017-3729, según anotación Nro. 3 Del 10 de abril de 2024 y anotación Nro. 9 del 05 de junio de 2024 respectivamente, el propietario es la sociedad **AVICOLA NACIONAL S.A** identificada con Nit 890.911.625-1, representada legalmente por **JUAN FERNANDO PELAEZ JARAMILLO** identificado con cedula de ciudadanía N°70.561.252.

Que verificada la base de datos de la Corporación, no se identifican permisos ambientales para la obra de ocupación de cauce en beneficio de los predios con folio de matrícula inmobiliaria 017-7883 y 017-3729, o a nombre de su titular, como tampoco se identificó plan de acción ambiental para los movimientos de tierras.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

- *Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción*
- *Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres*
- ***Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.***

Que el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, explica que la medida preventiva de suspensión de obra, proyecto o actividad consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse **daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o**

la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, **permiso, concesión o autorización** o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.

Que el **Decreto 1076 de 2015**, señala, lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.12.1. Ocupación La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas. (...)”

Que el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare, en su artículo 6º establece:

“INTERVENCIÓN DE LAS RONDAS HÍDRICAS: Las intervenciones de las rondas hídricas podrán ser efectuadas solamente para proyectos de parques lineales, infraestructura de servicios públicos e infraestructura de movilidad, siempre y cuando no generen obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente y se fundamenten en estudios y diseños técnicos previamente concertados con Cornare, los cuales deben plantear las acciones preventivas, de control, de mitigación o de compensación de las afectaciones ambientales que pudieran generarse.”

Que el **Decreto 1076 de 2015** establece: **“ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1. Prohibiciones.** Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas;

(...) 3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

- a) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
- b) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua (...).”

Acuerdo Corporativo 265 del 2011 “por el cual se establecen las normas de aprovechamiento, protección y conservación del suelo en la Jurisdicción de CORNARE”, **“Artículo 4, Lineamientos y actividades necesarias para el manejo adecuado de los suelos en los procesos de movimientos de tierra. Todo movimiento de tierras deberá acometer las acciones de manejo ambiental adecuado que se describen a continuación:**

6. Durante el proceso de construcción, los taludes tanto de corte como de lleno deben protegerse con elementos impermeables a fin de evitar procesos erosivos o deslizamientos.

8. Los movimientos de tierra deberán realizarse por etapas, ejecutados en frentes de trabajo en los cuales se deben implementar los mecanismos oportunos de control de erosión y de revegetalización. La planificación en la ejecución de estas etapas deberá relacionarse en los planes de manejo exigidos por los entes territoriales

Que el Decreto 1076 de 2015, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental

competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico con radicado No. IT-06140-2024 del 13 de septiembre de 2024, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *“Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación fundamentada en la normatividad anteriormente citada y haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las siguientes actividades:

1. **EL MOVIMIENTO DE TIERRAS REALIZADO, SIN ACATAR LOS LINEAMIENTOS AMBIENTALES DEFINIDOS EN EL ACUERDO 265 DE 2011 DE CORNARE**, consistente en banqueos cortos y llenos para la conformación de vías y explanación en un área aproximada de 5 hectáreas lo anterior en los predios con folio de matrícula inmobiliaria No. 017-7883 017-3729 ubicados en la vereda La Palmera del municipio de La Unión, toda vez que en visita realizada el día 20 de agosto de 2024 y plasmada en el informe técnico con radicado IT-06140-2024 del 13 de septiembre de 2024, se

evidenció total ausencia de medias de manejo ambiental, observando la formación de procesos erosivos y el arrastre de material al cuerpo de agua; evidenciando todo el lecho del cauce con presencia de sedimentos, afectando sus condiciones hidráulicas y de calidad además afectación de cobertura boscosa aferente al cuerpo de agua por la tierra dispuesta sobre raíces y tallos; lo cual genera volcamiento de los individuos arbóreos y exceso de humedad, lo que puede repercutir en su muerte.

2. **LA INTERVENCIÓN DE LA FUENTE HÍDRICA SIN NOMBRE QUE DISCURRE POR LOS PREDIOS CON FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 017-7883 Y 017-3729 SIN CONTAR CON EL RESPECTIVO PERMISO EMITIDO POR LA AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE**, toda vez que en la visita técnica realizada los días 20 de agosto de 2024 y plasmado en el informe técnico con radicado IT-06140-2024 del 13 de septiembre de 2024, se encontró, entre las coordenadas geográficas 75°21'40.22"O 6°1'26.23"N (encole) y 75°21'40"O 6°1'26"N (descole), una canalización de la fuente hídrica con tubería Novafort de 27" en un tramo de 10 metros, y un lleno de una altura aproximada de 5 metros, para la construcción de un paso vehicular, lo anterior en predios ubicados en la vereda La Palmera del Municipio de La Unión.
3. **LA INTERVENCIÓN DE LA RONDA PROTECCIÓN DE LA FUENTE HÍDRICA SIN NOMBRE QUE DISCURRE LOS PREDIOS CON FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 017-7883 Y 017-3729 CON UNA ACTIVIDAD NO PERMITIDA** consistente en la realización de movimientos de tierra para llenos de alturas que oscilan entre los 2 y 6 metros a distancias de cero (0) metros del cauce principal de una fuente hídrica sin nombre (FHSN1) afluente de la quebrada La Espinoza, en ambas márgenes, a lo largo de un tramo de aproximadamente 400 metros, en las coordenadas geográficas 75°21'40.84"O 6°1'29.97"N (A) y 75°21'33.26"O 6° 1'22.20"N (B) sin las adecuadas medidas de protección, generando riesgo de arrastre hasta la fuente hídrica, situación evidenciada por el personal técnico de Cornare el día 20 de agosto de 2024 y plasmado en el informe técnico con radicado IT-06140-2024 del 13 de septiembre de 2024, lo anterior en predios ubicados en la vereda La Palmera del Municipio de La Unión.

Medida que se impone a la sociedad **AVICOLA NACIONAL S.A** identificada con Nit N° 890.911.625-1, representada legalmente por **JUAN FERNANDO PELAEZ JARAMILLO** identificado con cédula de ciudadanía N°70.561.252 o quien haga sus veces, en calidad de responsables de las actividades desarrolladas en los predios con folio de matrícula inmobiliaria No. 017-7883 y 017-3729 ubicados en la vereda La Palmera del Municipio de La Unión y evidenciadas por el personal técnico de Cornare el día 20 de agosto de 2024 y plasmado en el informe técnico con radicado IT-06140-2024 del 13 de septiembre de 2024.

FRENTE OTRAS CIRCUNSTANCIAS ENCONTRADAS:

Adicionalmente se evidenció en las coordenadas geográficas 75°21'41"O 6°1'30"N y 75°21'37.99"O 6°1'23.26"N, una obra de captación de agua y un tanque de

almacenamiento y una vez verificadas las bases de datos Corporativas no se identifica permiso alguno que ampare dicha captación, por lo cual, en la parte resolutive de la presente actuación, se realizara los requerimientos ambientales a lugar.

MEDIOS DE PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ-131-1350-2024 del 09 de agosto de 2024.
- Informe técnico con radicado IT-06140-2024 del 13 de agosto de 2024.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de las siguientes actividades:

1. **EL MOVIMIENTO DE TIERRAS REALIZADO, SIN ACATAR LOS LINEAMIENTOS AMBIENTALES DEFINIDOS EN EL ACUERDO 265 DE 2011 DE CORNARE**, consistente en banqueros cortes y llenos para la conformación de vías y explanación en un área aproximada de 5 hectáreas lo anterior en los predios con folio de matrícula inmobiliaria No. 017-7883 017-3729 ubicados en la vereda La Palmera del municipio de La Unión, toda vez que en visita realizada el día 20 de agosto de 2024 y plasmada en el informe técnico con radicado IT-06140-2024 del 13 de septiembre de 2024, se evidenció total ausencia de medias de manejo ambiental, observando la formación de procesos erosivos y el arrastre de material al cuerpo de agua; evidenciando todo el lecho del cauce con presencia de sedimentos, afectando sus condiciones hidráulicas y de calidad además afectación de cobertura boscosa aferente al cuerpo de agua por la tierra dispuesta sobre raíces y tallos; lo cual genera volcamiento de los individuos arbóreos y exceso de humedad, lo que puede repercutir en su muerte.
2. **LA INTERVENCIÓN DE LA FUENTE HÍDRICA SIN NOMBRE QUE DISCURRE POR LOS PREDIOS CON FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 017-7883 Y 017-3729 SIN CONTAR CON EL RESPECTIVO PERMISO EMITIDO POR LA AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE**, toda vez que en la visita técnica realizada los días 20 de agosto de 2024 y plasmado en el informe técnico con radicado IT-06140-2024 del 13 de septiembre de 2024, se encontró, entre las coordenadas geográficas 75°21'40.22"O 6°1'26.23"N (encole) y 75°21'40"O 6°1'26"N (descole), una canalización de la fuente hídrica con tubería Novafort de 27" en un tramo de 10 metros, y un lleno de una altura aproximada de 5 metros, para la construcción de un paso vehicular, lo anterior en predios ubicados en la vereda La Palmera del Municipio de La Unión.
3. **LA INTERVENCIÓN DE LA RONDA PROTECCIÓN DE LA FUENTE HÍDRICA SIN NOMBRE QUE DISCURRE LOS PREDIOS CON FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 017-7883 Y 017-3729 CON UNA ACTIVIDAD NO PERMITIDA** consistente en la realización de movimientos de tierra para llenos de alturas que oscilan entre los 2 y 6 metros a distancias de

cero (0) metros del cauce principal de una fuente hídrica sin nombre (FHSN1) afluente de la quebrada La Espinoza, en ambas márgenes, a lo largo de un tramo de aproximadamente 400 metros, en las coordenadas geográficas 75°21'40.84"O 6°1'29.97"N (A) y 75°21'33.26"O 6° 1'22.20"N (B) sin las adecuadas medidas de protección, generando riesgo de arrastre hasta la fuente hídrica, situación evidenciada por el personal técnico de Cornare el día 20 de agosto de 2024 y plasmado en el informe técnico con radicado IT-06140-2024 del 13 de septiembre de 2024, lo anterior en predios ubicados en la vereda La Palmera del Municipio de La Unión.

Medida que se impone a la sociedad **AVICOLA NACIONAL S.A** identificada con Nit N° 890.911.625-1, representada legalmente por **JUAN FERNANDO PELAEZ JARAMILLO** identificado con cédula de ciudadanía N°70.561.252 o quien haga sus veces, en calidad de responsables de las actividades desarrolladas en los predios con folio de matrícula inmobiliaria No. 017-7883 y 017-3729 ubicados en la vereda La Palmera del Municipio de La Unión y evidenciadas por el personal técnico de Cornare el día 20 de agosto de 2024 y plasmado en el informe técnico con radicado IT-06140-2024 del 13 de septiembre de 2024.

PARÁGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron y se dé cumplimiento íntegro a los requerimientos realizados en la presente actuación.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **AVICOLA NACIONAL S.A** identificada con Nit N° 890.911.625-1, para que, a través de su representante legal, el señor **JUAN FERNANDO PELAEZ JARAMILLO** o quien haga sus veces, proceda inmediatamente a realizar las siguientes acciones:

1. **ABSTENERSE** de realizar actividades que generen mayores intervenciones sobre los recursos naturales sin contar con los permisos ambientales respectivos.
2. **REESTABLECER** la zona de protección retirando los llenos que se encuentran a una distancia inferior a 10 metros a cada lado del cauce, retornando el terreno a su cota natural.
3. **INFORMAR** quien está usando el recurso hídrico captado en las coordenadas geográficas 75°21'41"O 6°1'30"N y 75°21'37.99"O 6°1'23.26"N; se advierte que en caso de requerir hacer uso del recurso hídrico, debe previamente tramitar y obtener el respectivo instrumento ambiental que ampare su uso.

4. **ABSTENERSE** de realizar cualquier intervención tanto en la fuente hídrica como su ronda o zona de protección, cuya distancia mínima es de 10 metros a cada lado de cauce.
5. **IMPLEMENTAR** medidas de manejo ambiental que garanticen la retención de material para evitar su arrastre a los cuerpos de agua y zonas de protección; principalmente priorizar la revegetalización en las zonas adyacentes a las fuentes hídricas y en la ronda hídrica garantizar la presencia de vegetación nativa
6. **IMPLEMENTAR** medidas de manejo para recuperar la cobertura boscosa afectada en ronda hídrica, retirando el material dispuesto en tallos y raíces.
7. **REALIZAR** una limpieza **MANUAL** del cauce natural para retirar los sedimentos, los cuales deberán ser dispuestos por fuera de la ronda hídrica.
Nota: Se debe garantizar el flujo constante de agua, evitando que se presenten obstrucciones en la obra, dicha actividad debe realizarse por cuenta y riesgo del responsable.
8. **RESTAURAR** el cauce natural de la fuente hídrica que cruza por las coordenadas geográficas s 75°21'40.22"O, 6°1'26.23"N (encole) y 75°21'40"O, 6°1'26"N (descole). En caso de pretender mantener la obra de ocupación establecida en el predio se deberá adelantar de manera **INMEDIATA** el permiso ambiental de ocupación de cauce a la luz del artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015.

Nota: en caso de contar con el permiso ambiental, allegar copia de este al correo electrónico cliente@cornare.gov.co, con dirección al expediente SCQ-131-1350-2024.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar la correspondiente verificación, para constatar el estado de cumplimiento a los requerimientos realizados en la presente providencia. La cual se realizará conforme al cronograma y logística interna de la corporación.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente Acto administrativo a la sociedad **AVICOLA NACIONAL S.A** a través de su representante legal, el señor **JUAN FERNANDO PELAEZ JARAMILLO** o quien haga sus veces

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR el presente asunto al municipio La Unión, para su conocimiento y para lo de su competencia, con relación a los movimientos de tierra.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente
Cornare

Expediente: SCQ-131-1350-2024
Proyectó: Dahiana A
Revisó: Nicolas D
Aprobó: John M
Técnico: Luisa J.

Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 19/09/2024
 Hora: 01:59 PM
 No. Consulta: 583132995
 No. Matricula Inmobiliaria: 017-7883
 Referencia Catastral:

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
Arbol ()			
Lista ()			

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 23-03-1980 Radicación: 387

Doc: ESCRITURA 154 DEL 1980-03-23 00:00:00 NOTARIA UNICA DE EL CARMEN DE VIBORAL VALOR ACTO: \$118.796
 ESPECIFICACION: 326 SRV.CONDUCCIÓN ENERGIA ELECTRICA.MAYOR EXTENSION (LIMITACION AL DOMINIO)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 DE: GOMEZ GOMEZ VICENTE
 A: INTERCONEXION ELECTRICA S.A.

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 27-09-1984 Radicación: 1449

Doc: ESCRITURA 685 DEL 1984-09-20 00:00:00 NOTARIA U. DE LA CEJA VALOR ACTO: \$650.000
 ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA (EL SALDO) (MODO DE ADQUISICION)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 DE: GOMEZ GOMEZ VICENTE
 A: CHAVARRIAGA RESTREPO ANTONIO JOSE X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 10-04-2024 Radicación: 2024-017-6-2240

Doc: ESCRITURA 634 DEL 2024-03-15 03:00:00 NOTARIA QUINTA DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$4.204.000.000
 ESPECIFICACION: 0197 ADJUDICACION EN SUCESION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y O SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO EL ADJUDICATARIO LO ES POR COMPRA DE DERECHOS HERENCIALES Y GANANCIALES SEGUN ESC. PCA. 3740 DEL 11/12/2023 DE LA NOTARIA QUINTA DE MEDELLIN (MODO DE ADQUISICION)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 DE: CHAVARRIAGA RESTREPO ANTONIO JOSE CC 3312116
 A: AVICOLA NACIONAL S.A. AVINAL S.A. NIT. 8909116251 X



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 19/09/2024
Hora: 03:14 PM
No. Consulta: 583177645
No. Matricula Inmobiliaria: 017-3729
Referencia Catastral: 054000001000000200016000000000

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 27-08-1972 Radicación: S/N

Doc: ESCRITURA 3906 DEL 1972-08-21 00:00:00 NOTARIA 3 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$18.000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA CON OTRO LOTE. (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BOTERO LONDO O ARISTOBULO

A: ARCILA JUVENAL X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 14-01-1974 Radicación: S/N

Doc: ESCRITURA 15 DEL 1974-01-14 00:00:00 NOTARIA UNICA DE LA CEJA VALOR ACTO: \$50.000

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARCILA ECHEVERRI JUVENAL DE JESUS

A: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 01-06-1981 Radicación: 914

Doc: ESCRITURA 439 DEL 1981-06-01 00:00:00 NOTARIA UNICA DE LA CEJA VALOR ACTO: \$745.000

ESPECIFICACION: 210 AMPLIACION HIPOTECA CON OTRO LOTE. (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARCILA ECHEVERRI JUVENAL DE JESUS X

A: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 30-10-2007 Radicación: 5567
Doc: ESCRITURA 443 DEL 2007-10-23 00:00:00 NOTARIA UNICA DE LA UNION VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0314 CONSTITUCION DE USUFRUCTO (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ARCILA ECHEVERRI JUVENAL DE JESUS
A: ARCILA RINCON MARIA ZORAIDA

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 25-10-2017 Radicación: 2017-017-6-5861
Doc: OFICIO CS-110-4567-2017 DEL 2017-10-23 03:00:00 AUTONOMA REGIONAL NARE CORNARE DE EL SANTUARIO VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: 0900 OTRO DECLARACION DE AREA PROTEGIDA - DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO CERROS DE SAN NICOLAS (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO - NARE "CORNARE" NIT: 8909851383

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 07-02-2019 Radicación: 2019-017-6-671
Doc: ESCRITURA CS-110-110-0673-2019 DEL 2019-02-06 00:00:00 CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO NARE "CORNARE" DE EL SANTUARIO VALOR ACTO: \$0
Se cancela anotación No: 5
ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA **DE DECLARACION DE AREA PROTEGIDA - DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO CERROS DE SAN NICOLAS (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO - NARE "CORNARE"

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 02-05-2024 Radicación: 2024-017-6-3136
Doc: CERTIFICADO 0719 DEL 2024-04-19 03:00:00 NOTARIA SETENTA Y DOS DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: \$50.000
Se cancela anotación No: 2
ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA - ESTE Y OTRO (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO
A: ARCILA ECHEVERRI JUVENAL DE JESUS CC 680387

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 02-05-2024 Radicación: 2024-017-6-3136
Doc: CERTIFICADO 0719 DEL 2024-04-19 03:00:00 NOTARIA SETENTA Y DOS DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: \$745.000
Se cancela anotación No: 3
ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE AMPLIACION DE HIPOTECA - ESTE Y OTRO (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO
A: ARCILA ECHEVERRI JUVENAL DE JESUS CC 680387

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 05-06-2024 Radicación: 2024-017-6-3922
Doc: ESCRITURA 600 DEL 2024-05-17 03:00:00 NOTARIA UNICA DE LA CEJA VALOR ACTO: \$1.964.462.573
ESPECIFICACION: 0308 COMPRAVENTA NUDA PROPIEDAD **DE ESTE Y OTRO PREDIO; LA SEÑORA, ARCILA RINCON MARIA ZORAIDA, VENDE, QUIEN CUENTA CON CONSTITUCION DE USUFRUCTO SOBRE EL PREDIO, SIN CONSERVAR NADA. (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ARCILA RINCON MARIA ZORAIDA CC 21848372
DE: ARCILA ECHEVERRI JUVENAL DE JESUS CC 680387
A: AVICOLA NACIONAL S.A. AVINAL S.A. NIT. 8909116251 X